



MARTES 22 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 124
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10757

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Manfredi, ubicada en el Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la localidad de Manfredi, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cincuenta y cuatro (54) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico 6/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Manfredi ocupa una superficie total de dos mil doscientas noventa y siete hectáreas con nueve mil novecientos noventa y tres metros cuadrados (2.297 ha, 9.993,00 m2).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- Punto Fijo N° 1, de coordenadas X=6480322,75 e Y=4431145,67;
- Punto Fijo N° 2, de coordenadas X=6477084,03 e Y=4429289,91, y
- IGN PF91N32, de coordenadas X=6476850,33 e Y=4429737,16.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CORDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO - OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10757.....	Pag. 1
Decreto N° 549.....	Pag. 1
Ley N° 10758.....	Pag. 2
Decreto N° 548.....	Pag. 2

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 411.....	Pag. 2
------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 7.....	Pag. 3
----------------------	--------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 4.....	Pag. 4
Resolución N° 5.....	Pag. 6

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 166.....	Pag. 7
------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 1.....	Pag. 9
----------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 13.....	Pag. 10
-----------------------	---------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

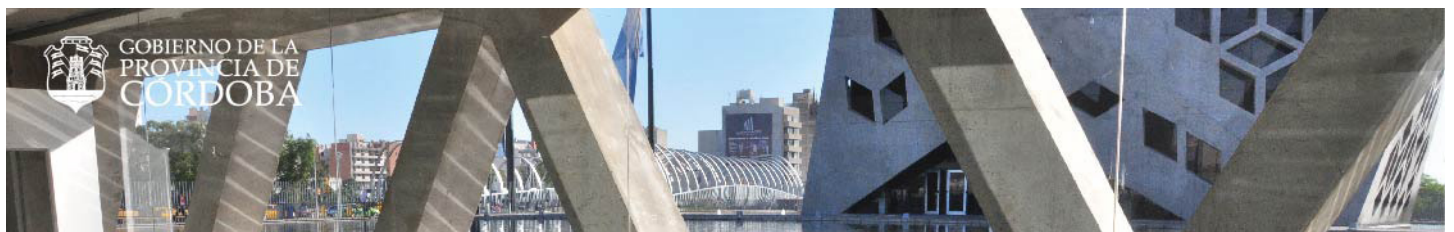
Acuerdo Reglamentario N° 1704 - Serie "A".....	Pag. 11
--	---------

Decreto N° 549

Córdoba, 04 de junio de 2021.

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.757, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10758

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27592 -Ley Yolanda-, que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.

Artículo 2°.- La Secretaría de Ambiente o el organismo que la sustituya en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que debe implementar y coordinar la capacitación y formación de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 27592 -Ley Yolanda-.

Artículo 3°.- La capacitación debe contener, entre otros temas, los siguientes:

- a) Bosque nativo;
- b) Cambio climático;
- c) Desarrollo sostenible;
- d) Derecho ambiental;
- e) Economía circular y reciclaje;
- f) Eficiencia energética;
- g) Gestión de residuos sólidos urbanos;
- h) Impacto ambiental de las políticas públicas;
- i) Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;
- j) Problemáticas ambientales (explotación minera, incendios, desmonte, efluentes urbanos e industriales, entre otras), y
- k) Recursos naturales y biodiversidad.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación, entre otras obligaciones, debe:

- a) Diseñar el contenido de las capacitaciones, el que será actualizado periódicamente a los fines de adecuar la temática e incorporar los conocimientos y prácticas de base científica que surjan en el futuro;

b) Crear en su página web un acceso público para difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley por parte de los sujetos alcanzados por la misma, elaborando un informe anual al respecto;

c) Publicar en su página web una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, destacando su compromiso político, científico, social y ambiental, y

d) Celebrar convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y privado a los fines de garantizar el cumplimiento de esta norma.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO - OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

Decreto N° 548

Córdoba, 04 de junio de 2021.

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.758, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 411

Córdoba, 07 de junio de 2021.

VISTO: El Programa "BANCO DE LA GENTE" instituido por Resolución N° 00133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°133/16 se instituyó el Programa "BANCO DE LA GENTE" con el objeto de brindar asistencia financiera a personas o grupos de personas con ingresos regularmente insuficientes para solventar proyectos individuales o colectivos destinados a la integración satisfacto-

ria de la canasta familiar y, al desarrollo y ejecución de emprendimientos productivos destinados a una generación sostenida de recursos para la satisfacción de necesidades básicas y/o el mejoramiento progresivo de la calidad de vida.

Que a través de dicha Resolución, en el marco del precitado Programa se han implementado diferentes Líneas de Micropréstamos, cada una de las cuales tiene un destino específico y modalidades particulares según su objeto y características del universo poblacional que se pretende atender.

Que mediante Resoluciones N° 395/2017, 53/2018, 170/2019 y 950/19 se modificaron ciertos lineamientos y condiciones generales y particulares del citado programa provincial a los fines de contemplar la realidad económica social de la población destinataria.

Que habida cuenta las particulares características del colectivo al que está dirigido el Programa, y las condiciones económicas del país y de la provincia, derivadas de las restricciones dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19 y su impacto social, tornan necesario adecuar las condiciones vigentes hasta el presente año a los fines de brindar una mayor asistencia a los sectores más afectados, por lo que se estima conveniente, oportuno y necesario actualizar el monto de la línea de préstamos de libre destino y con garantía individual (Línea 2) y, a la vez, contemplar la posibilidad de flexibilizar las condiciones previstas en todas las líneas de préstamo, cuando mediaren circunstancias de excepción que justificaran su otorgamiento sin la exigencia de la totalidad de los requisitos originariamente previstos en la Resolución N° 950/19.

Por todo ello, y en el marco de las competencias previstas en el artículo 27° del Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726, y las facultades dispuestas por el Decreto N° 186/16 (Modificado por Decretos N° 1165/16, 94/20 y 64/21);

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE la denominación y las Características Generales de la "LINEA 2: Préstamos Destino Libre con Garantía Individual" previstas en el Anexo Único de la Resolución N° 950/19 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Nueva Denominación: "LÍNEA 2: PRÉSTAMOS LIBRE DISPONIBILIDAD"

b) Características Generales:

- DESTINATARIOS: personas que requieran financiamiento para cubrir necesidades de su familia y/o emprendimiento.
- OBJETIVOS: brindar a través de un financiamiento blando y sin interés, la posibilidad de cubrir necesidades personales del solicitante.
- MODALIDAD: préstamo individual con garantía propia o de terceros.
- MONTO A OTORGAR: Hasta \$ 20.000.
- DESTINO: Libre.
- TIPO DE FINANCIAMIENTO: Préstamo sin interés.
- PLAZO DE DEVOLUCIÓN: Hasta 20 cuotas mensuales.
- PERIODO DE GRACIA: 3 meses.
- GARANTÍA: Individual.

Artículo 2°.- MODIFÍCASE parcialmente el Anexo Único aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 950/19 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y SUSTITÚYASE el punto "V. CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO COMÚN A TODAS LAS LÍNEAS"; de conformidad a las acciones, requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo Único que, constando de seis (06) fojas útiles –simple faz-, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 7

Córdoba, 14 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0039-079502/2021;

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, faculta a cada Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera, para la revisión, adecuación y actualización del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera"

Que las modificaciones que se propician, son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo referenciado, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un proceso de mejora continua.

Que el artículo 74 de la Ley N° 9086 establece que la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Que el artículo 108 de la referida Ley dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que, a más de las readecuaciones que se aprueban por el presente, resulta oportuno fijar, de manera progresiva y gradual, pautas acordes a

las Reglas de Actuación de la Nueva Administración en los términos de la Ley N° 10.618 y su reglamentación; disponiendo en consecuencia, la implementación de medios electrónicos o digitales para la gestión de procesos en órbitas de este órgano rector.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9086 y por el artículo 7° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 142° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142°- DE LOS CAMBIOS DE AFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 124 inc. 3 c) de la Ley N° 7631, los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizado por el Ministro de Finanzas a través de la Contaduría General de la Provincia cuando se produzca entre reparticiones dependientes de Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

dición. En este caso:

1. El titular de la Dirección de Administración del Servicio Administrativo que va a entregar los bienes solicita mediante expediente a Contaduría General, autorización para realizar un cambio de afectación de bienes muebles a otro Servicio Administrativo. Dicha solicitud deberá ser firmada -en forma manuscrita o digital-, según corresponda por el Titular del Servicio Administrativo que entregará los bienes como así también por el titular del Servicio Administrativo que lo recibe.
2. Se deberá adjuntar Acta Modelo (F C59) con los bienes a entregar. Si los bienes están registrados en SUAF el Servicio Administrativo cargará los bienes en estado "Baja pendiente", de lo contrario indicará que no están registrados en SUAF.
3. Contaduría General autoriza el cambio de Afectación mediante Resolución y devuelve el trámite al Servicio Administrativo que lo inició.
4. Una vez autorizada la entrega y aprobada el Acta Modelo, el Servicio Administrativo le agregará el número de Resolución al Acta definitiva, la suscribirá y realizará la entrega de los bienes.
5. El Servicio Administrativo que recibió los bienes y suscribió el Acta, deberá realizar la carga en SUAF en estado "Confirmado", adjuntar la Resolución de la CGP en el registro de cada bien y comunicarlo a la casilla de mail ContaduriaGeneralPatrimonial.cba.gov.
6. El Servicio Administrativo que entregó los bienes deberá cambiar el estado de los mismos en SUAF a "Baja confirmada".
7. El Área Patrimonial de Contaduría General procederá al cambio de estado de los bienes en el sistema SUAF a "Controlado".

Los documentos relacionados al cambio de afectación de bienes muebles deberán gestionarse a través de Expediente en soporte Papel o Electrónico, conforme lo establezca el órgano rector.

Artículo 2°.- INCORPÓRESE a la nómina de "Formularios del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" que forma parte de la Resolución N° 3/2018, el Formulario C59 que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- IMPLEMENTAR, a partir del mes de julio del corriente año, el uso obligatorio del Expediente Electrónico y demás herramientas digitales disponibles, para las Cambios de afectación de bienes muebles entre reparticiones dependientes de Servicios Administrativos de distinta Jurisdicción.

EL órgano rector podrá exceptuar de la presente disposición, a aquellos servicios administrativos que de manera fundada justifiquen imposibilidad de adoptar la medida; pudiendo en dichos casos continuar las gestiones en soporte papel.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que la presente Resolución regirá a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 4

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma "DSA S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que, por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 08/06/2021, la firma "DSA S.R.L." (C.U.I.T 30-71055418-4) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presen-

tación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-011984/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "DSA S.R.L." (C.U.I.T 30-71055418-4) está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con el Código NAES N° 620104, denominado "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática."

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma DSA S.R.L (C.U.I.T 30-71055418-4) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su

modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 360305933399, que detenta a través de la documentación respaldatoria de conformidad a la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma DSA S.R.L (C.U.I.T 30-71055418-4) deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "DSA S.R.L" (C.U.I.T 30-71055418-4) e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma DSA S.R.L (C.U.I.T 30-71055418-4) inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s

actividad/es promovida/s y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución ;

d) Exención por diez (10) años en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble o fracción del mismo afectado al desarrollo de la/s actividad/es promovida/s, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 360305933399, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "DSA S.R.L" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "DSA S.R.L" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DSA S.R.L" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Resolución N° 5

Córdoba, 18 de junio de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "QPLUS CONSULTORES S.A"

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que, por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 08/06/2021, la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." (C.U.I.T 30-68228956-9) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-011983/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." (C.U.I.T 30-68228956-9) está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." (C.U.I.T 30-68228956-9) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del inmueble/s destinado/s y/o afectado/sa la explotación de la/s actividad/es promovida/s, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma no ha presentado documentación respaldatoria.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma benefi-

ciaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." (C.U.I.T 30-68228956-9) deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." (C.U.I.T 30-68228956-9) e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." (C.U.I.T 30-68228956-9) inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución ;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la

notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "QPLUS CONSULTORES S.A." deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 166

Córdoba, 18 de junio de 2021.-

VISTO: El Expediente N° 0517-025997/2021, por el cual se eleva propuesta para la apertura de la "Caza Comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia de Córdoba – Temporada 2021", en el marco de la Ley N° 10208, Ley N° 7343, Ley N° 8060 y mod., Ley N° 8395, Decreto reglamentario N° 220/96, Art. 15 del decreto ley N° 4046-C- 58 y Artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.421.-

Y CONSIDERANDO:

Obra informe que contiene los fundamentos del proyecto de resolución de caza comercial de Liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia de Córdoba para la temporada 2021.

Que, el citado informe sugiere, "... para la caza comercial de liebre europea temporada 2021, establecer un cupo de 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de liebre europea, siendo el peso mínimo para la pieza entera de 3.000 g. (tres mil gramos). Así también, se sugiere se consideren la normativa vigente (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias), como todos los puntos detallados en la Propuesta de Resolución (zonas de veda y zonas de caza, modalidad de caza, temporada de caza, etc.) la que se anexa en el presente expediente. En cuanto a la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de liebre europea se sugiere habilitarla a partir del día 21 de junio de 2021 y con fecha de cierre el día 15 de agosto de 2021, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada. Ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o adelantar la fecha de cierre. Deberá tenerse en cuenta ciertos requisitos para el pleno desarrollo de la actividad de caza comercial de liebre en el territorio provincial, tales como: Deberá cumplimentar y acompañar con los requi-

sitos y documentación que exige el ANMaC (ex RENAR). La caza deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados a tal efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea y licencias habilitantes (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias). Para el caso que se desee trasladar el producto proveniente de la caza comercial de liebre, es esta Secretaría de Ambiente a través de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales o la que las autoridades dispongan, la que expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos con y sin procesamiento, productos (cueros) y subproductos de liebre europea tanto dentro del territorio provincial como hacia otras provincias cuando correspondiere. En cuanto a los cueros obtenidos de la caza comercial de la liebre, los acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada dicha temporada, el total de cueros y el destino final que se pretende dar a los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente. Los vehículos de transporte, los acopios y los establecimientos que realicen procesamiento primario y faenamiento deberán estar registrados ante la Autoridad de Aplicación de la legislación específica, según corresponda, como así también cumplimentar con la legislación sanitaria"

Que, asimismo, el informe detalla las zonas en las que se debería habilitar la caza de comercial supra mencionadas.

Que obra Dictamen Legal emanado de la Dirección General de Asuntos Legales: "En primer lugar, los recursos naturales pertenecen a los Estado Provincial, conforme el art. 124 de la Constitución Nacional, por ello es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar un uso sostenido, en equilibrio con el sistema social, económico y natural.... Asimismo, la ley nacional de fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la ley 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.... Por su parte, la Ley 10.726, establece que la Secretaría de Ambiente es competente en todo lo rela-

cionado a la regulación de fauna, caza y pesca vigentes en la provincia para determinar la apertura de la temporada de Caza Comercial, en el marco de lo regulado por la ley 8060, en consonancia con lo establecido por el Art. 15 Decreto-Ley 4046 –C-58, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, modificaciones ambientales sufridas en el medio, y características de tiempo, lugar y método....Debemos considerar en esta ocasión, que en razón de la pandemia que nos afecta, la temporada puede contar con particularidades propias de la situación que atravesamos."

Que, asimismo, en el mentado Dictamen la Dirección General de Asuntos Legales entiende que: "En razón de ello, encontrándonos en la actualidad en fase de distanciamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional y por el Provincial, consideramos necesario dictar el acto administrativo que proceda a la apertura de la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia de Córdoba, siempre debiendo respetar las instrucciones dadas por el C.O.E. y los lineamientos técnicos proporcionados por esta Secretaría....En virtud de lo manifestado hasta aquí no advertimos inconveniente en que el Sr. Secretario, en caso de considerado atinado, proceda al dictado del acto administrativo que autorice la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia, con las modalidades y respetando las especificaciones realizadas por el área técnica preopinante."

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por los cuerpos técnicos preopinantes y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: HABILITAR la Caza Comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*), estableciéndose para la presente temporada 2021 un cupo total de caza de cincuenta mil (50.000) ejemplares y un peso mínimo de tres mil gramos (3.000 g.) para la pieza entera cazada. La presente habilitación estará sujeta y se dicta, sin perjuicio de las disposiciones de la autoridad sanitaria y de toda normativa concordante y correlativa.

Artículo 2°: DISPONER la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de liebre europea a partir del día 21 de junio de 2021 y la fecha de cierre el día 15 de agosto de 2021 inclusive, o hasta completar el cupo, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de conservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el artículo 1° que antecede, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada, ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o adelantar la fecha de cierre.

Artículo 3°: ESTABLECER para el ejercicio de la actividad las siguientes condiciones y requisitos:

a) Deberá cumplimentar con los requisitos y acompañar la documentación que exige el ANMaC (exRENAR).

b) Todos los integrantes de los equipos de caza deberán poseer Licencia de Caza Comercial de liebre europea, temporada 2021, ello en cumplimiento de la Ley 8060, su modificatoria y Decreto reglamentario.

c) Los vehículos utilizados para la actividad de caza, deberán ser habilitados y contar con la oblea correspondiente.

Artículo 4°: LA CAZA se encuentra habilitada de lunes a lunes y deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados al efecto, los que deberán estar autorizados por el Ministerio de Coordinación, mediante la emisión de una identificación, la que deberá estar colocada en el vehículo autorizado, de forma tal que esté visible para el Organismo Contralor (Ley Provincial N° 8060).

Artículo 5°: SE AUTORIZA para la caza comercial de liebre europea, el uso de escopetas calibre 16, 20 y 24, rifles y carabinas 22 largo semiautomáticos y la utilización de proyectiles de potencia y penetración adecuada y miras telescópicas, que deberán estar autorizados por la Autoridad correspondiente, la ANMaC (exRENAR).

Artículo 6°: EL Ministerio de Coordinación, de la provincia de Córdoba, a través del área correspondiente expedirá las Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de caza comercial temporada 2021 según Ley N° 8060 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 220/96 y Decreto Nacional N° 666/97.

Artículo 7°: LOS acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada la temporada de Caza Comercial, la cantidad de cueros y el destino final de los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 8°: LOS vehículos de transporte, los acopios y establecimientos con procesamiento primario y faenamamiento deberán estar registrados y habilitados por la Autoridad de Aplicación correspondiente. Así también cumplimentar con la legislación sanitaria vigente, todo ello en función de lo establecido en la Ley provincial N° 8060, artículos 8° y 9° modificada por Ley N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96.

Artículo 9°: HABILITAR para la Caza Comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*) temporada 2021, la siguiente zona del territorio provincial (Ver Mapa en Anexo I).

Zona Centro-Oeste/Sureste:

Desde intersección Ruta Provincial N°2 y Ruta Provincial N°10, continuando por Ruta Provincial N°10 en dirección sur hasta cruce con Ruta Provincial N°6, por ésta hasta retomar Ruta Provincial N°10, pasando por Campo La Rosa, Las Acequias y continuando en la misma dirección hasta cruce con Ruta Provincial N°24. Tomando ésta en dirección este hasta retomar Ruta Provincial N°10, continuando por ésta en dirección sur pasando por General Levalle hasta intersección con Ruta Nacional N°7. Continuando por Ruta Nacional N°7 en dirección este hasta límite interprovincial de la provincia de Santa Fé y luego Buenos Aires, continuando por este límite en dirección sur y luego oeste hasta Ruta Nacional N°35. Tomando Ruta Nacional N°35 en dirección norte pasando por Estancia La Colorada y Colonia La Argentina hasta cruce con Ruta Nacional N°7 a la altura de Vicuña Mackenna. Desde este punto por Ruta Nacional N°7 en dirección oeste hasta límite interprovincial de la provincia de San Luis. Continuando por límite interprovincial hacia el norte hasta la Ruta Provincial N°30. Por Ruta Provincial N°30 en dirección noreste pasando Achiras hasta cruce con Ruta Provincial N°23. Siguiendo en dirección

norte por Ruta Provincial N°23, pasando por San Bartolomé. Continuando por Ruta Provincial N°23 pasando por San Francisco, tomando camino secundario 259, y luego camino secundario 252, hasta retomar Ruta Provincial N°23, continuando por la misma pasando Villa Tronquils y La Cruz hasta la E61. En dirección norte por E61 hasta intersección con Ruta Provincial N°5 a la altura de Embalse. Por ésta en dirección sureste hasta E63. Tomando E63 en dirección este continuando por Ruta Nacional N°36. Por ésta hasta intersección con Ruta Provincial N°6, continuando por la misma en dirección este hasta Río Tercero en cruce con Ruta Provincial N°2. Siguiendo en la misma dirección por Ruta Provincial N°2 pasando Cuesta del Río y Campo Fioretta hasta intersección con Ruta Provincial N°10.

Cabe destacar que dentro de este territorio descripto está comprendida la zona de veda total de la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores, considerando el perímetro que va desde Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Las Higueras, desde Las Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina cerrando así dicho polígono.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 1

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0040-079628/2021 por el que se propician modificaciones en el Cuerpo Normativo Unificado, su nómina de formularios y del Manual de Procedimientos Internos, del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobados por la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución 03/2018, faculta a cada Unidad Rectora del Sistema Integrado de Administración Financiera, para la revisión, adecuación y actualización del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," sus formularios y clasificadores y del "Manual de Procedimientos Internos del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Que, de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 9.086 y conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas dispuesta por Decreto N° 1652/2019, la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, es la Unidad Rectora Central del Subsistema de Tesorería, del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Que el artículo 108 de la referida Ley N° 9.086 dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública

Que, resulta imperioso adoptar las Reglas de Actuación de la Nueva Administración en los términos de la Ley N° 10.618 y su reglamentación, en lo que respecta a la implementación de Expediente Electrónico en los términos del artículo 4° del mencionado cuerpo normativo.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9086 y por el artículo 7° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO RESUELVE:

Artículo 1° DEROGAR el Artículo 27° del TÍTULO II "Subsistema de Tesorería" del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 2° SUSTITUIR el Capítulo II "FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS" del TÍTULO II "Subsistema de Tesorería" del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado según queda establecido en el Anexo "I," que consta de tres (3) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° SUSTITUIR el Capítulo III "FONDOS PERMANENTES" del TÍTULO II del "Manual de Procedimientos Internos Del Sistema Integrado De Administración Financiera" de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado según queda establecido en el Anexo "II," que consta de tres (3) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° MODIFICAR el Formulario T2 Solicitud de Apertura, Modificación o Cierre de Fondos Permanentes, aprobado por la Resolución



N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, según queda establecido en el Anexo III, que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5° IMPLEMENTAR, a partir del mes de julio del corriente año, el uso obligatorio del Expediente Electrónico y demás herramientas digitales disponibles, para la gestión de los procesos de apertura, modificación y cierre de Fondos Permanentes.

El órgano rector podrá exceptuar de la presente disposición, a aquellos servicios administrativos que de manera fundada justifiquen imposibilidad

de adoptar la medida; pudiendo en dichos casos continuar las gestiones en soporte papel.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GRAL. Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 13

Córdoba, 20 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0007-174176/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa –Cotización N° 2021/000016, cuyo objeto es la adquisición de equipamiento informático para la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Que se autoriza la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que, finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas ARIAS EZEQUIEL GONZALO MARTIN Y NORTH COMPUTERS S.R.L.

Que obra incorporada Constancia de Notificación cursada al oferente ARIAS EZEQUIEL GONZALO MARTIN, donde se le notifica que su oferta ha quedado en primer lugar en el orden de prelación de todos o alguno de los ítems o renglones y se la emplaza para que acompañe la documentación requerida en las condiciones de contratación en tiempo y forma.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en el pliego, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que el Subdirector de Soporte Técnico de la Secretaría de Conectividad del Ministerio de Coordinación, indica que la oferta presentada por la empresa ARIAS EZEQUIEL GONZALO MARTÍN, cumple con lo solicitado, prestando conformidad el Director General de Operaciones de la mencionada Secretaría.

Que el Área Contrataciones emite dictamen de su competencia, en el que concluye propiciando la adjudicación de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000016- a favor del oferente: ARIAS EZEQUIEL

GONZALO MARTIN.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 21, 22 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723; lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 16/2021, Orden de Compra N° 2021/000051 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa; y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 245/2021,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000016, cuyo objeto es la adquisición de equipamiento informático para la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia, a favor de ARIAS EZEQUIEL GONZALO MARTIN (C.U.I.T. N° 20-34909270-1), por el Renglón N° 1 "Notebooks para I.P.J.," como sigue: por el ítem "Notebook Intel Core I5" a un precio unitario de pesos Noventa y Ocho Mil (\$98.000) y por la cantidad de ocho (8) unidades, lo que asciende a la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil (\$784.000); y por el ítem "Notebook Intel Core I3," a un precio unitario de ochenta y tres mil (\$83.000) y por la cantidad de veintidós (22) unidades, siendo la suma de pesos un millón ochocientos veintiséis mil (\$1.826.000); haciendo un total por ambos ítems de pesos dos millones seiscientos diez mil (\$2.610.000,00), todo con I.V.A. incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II con cuatro (4) y cuatro (4) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.610.000,00), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 407-000, Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUATRO SERIE "A":**

En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: 1. Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario 1665 A del 01/10/2020 que resolvió: "1. APROBAR las pautas generales para la realización de audiencias en los fueros Civil y Comercial, Familia y Conciliación conforme lo establecido al punto 3 del Considerando del presente" y "2. APROBAR las pautas específicas para el desarrollo de las audiencias en las salas dispuestas por el Poder Judicial, que como Anexo I y II se adjuntan al presente" (cfr. artículos 1 y 2, norma ib.).

2. La reciente reforma efectuada a dichas pautas conforme lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario 1700 A del 19/05/2021, que expresó: "1. Que durante los meses de febrero y marzo del corriente año se produjo el traslado de las distintas dependencias, tribunales y oficinas del fuero laboral Por ello, las previsiones del Protocolo comentado referidas al espacio y desarrollo de las audiencias presenciales y semipresenciales en las salas del Palacio I dispuestas a tal fin no resultan aplicables a los juzgados de conciliación como se prescribió en razón de su traslado" (cfr. Considerando norma ib., énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO:

1. Que durante los meses de febrero y marzo del corriente año se produjo el traslado de las distintas dependencias, tribunales y oficinas del fuero laboral ubicadas en el Palacio de Justicia I (Caseros 551) y en el Palacio de Justicia III (Boulevard Illia 590) al nuevo edificio del Polo Judicial ubicado en calle Laprida 753, de la ciudad de Córdoba.

2. Que los espacios disponibles de la nueva sede para el desarrollo de las audiencias en el fuero laboral, han sido organizados como sigue:

2.1. Salas de audiencias asignadas a cada juzgado y a cada Sala de la Cámara Única del Trabajo, que resultan de uso exclusivo de cada tribunal.

2.2. Cuatro (4) salas de uso compartido de los juzgados que desarrollan el "procedimiento declarativo abreviado con audiencia única" –PDA-, cfr. artículo 83 bis y cc del Código Procesal del Trabajo, Ley 7987, con la

modificación introducida por Ley 10596.

Dichas salas cuentan con el equipamiento tecnológico necesario para que la audiencia PDA pueda ser grabada.

2.3. Dos (2) salas de audiencias de uso compartido, de los juzgados y las Salas de la Cámara Única del Trabajo, equipadas para el desarrollo de audiencias semipresenciales (Cisco-Webex) cuando excepcionalmente por razones de cuidado o prevención sanitarios –exclusivamente- no pueda receptarse la audiencia con la presencia de todos los involucrados.

3. Que respecto de las salas de uso compartido resulta necesario y conveniente disponer pautas generales vinculadas al desarrollo de las audiencias, la coordinación del uso y el mejor aprovechamiento de los recursos, lo que habrá de reflejarse en un nuevo protocolo.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435;

RESUELVE:

1. APROBAR las pautas generales para el desarrollo de las audiencias del fuero laboral de la sede Capital en las salas de uso compartido que como anexo único se adjunta al presente.

2. DEROGAR toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente.

3. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a los tribunales y dependencias interesados. Comuníquese a los centros judiciales, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Difúndase en el sitio web del Poder Judicial y en el portal de aplicaciones e instrúyase a la Oficina de Comunicación su difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO